Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0015

Lunes, 22 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Tasa por la utilización de servicios de Residencia de Mayores y Centro Día.

Aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha de 18 de octubre de 2.023, la Tasa por la utilización de servicios de residencia de mayores y centro día de Aldeanueva de la Vera, Cáceres) (ref: BOP-2023-0211).

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, según lo anunciado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en BOP de Cáceres número 211 de 7 de noviembre de 2023.

Finalizado el plazo indicado no se presentaron alegaciones o reclamaciones.

En su virtud, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la misma una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada disposición.

Artículo 1.º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 a 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación de los servicios de Residencia y Centro de Día de Personas Mayores de Aldeanueva de la Vera.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios de Centro de Día y de Residencia para Personas Mayores, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, autónomas y dependientes y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.

El inmueble es propiedad del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, y se encuentra ubicado en la calle Juan Mora, n.º 1 bajo.

Artículo 3.º- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta ordenanza fiscal quienes sean receptores y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Residencia de Mayores y Centro de Día. Por tanto, estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los/as residentes/as de la misma y los asistentes y usuarios/as de cualquier otro servicio que se preste.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.º- BASE IMPONIBLE

La base imponible para los residentes estará constituida como regla general, por el importe de la suma de la totalidad de los ingresos que perciban, con las excepciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 5.º- TARIFA DE PRECIOS.

5.1 Se establecen los siguientes apartados:

A) PERSONAS CON AUTONOMíA:

Estancia y pensión completa, por mes, 75% del importe de la pensión del sujeto pasivo, siempre que el 25 % restante sea mayor o igual a 90,15 €.

B) CENTRO DE DÍA:

Estancia en el centro, en el horario que se establezca por el reglamento de régimen interno, incluidos los traslados desde y al domicilio en el ámbito de Aldeanueva de la Vera, con

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

exclusión de los traslados desde cualquier otro municipio, y las comidas correspondientes al horario de apertura.

- Usuarios de plazas Centro Día grado I, II y III subvencionadas con la Junta de Extremadura: los precios los establecen ellos.
- Usuarios de plazas Centro Día grado I, II y III NO subvencionadas con la Junta de Extremadura: 500,00 €/mes
- El importe de los servicios será incrementado, en su caso, con el IVA que corresponda.

C) RESIDENCIA DE MAYORES.

1. Usuarios de plazas dependientes conveniadas con la Junta de Extremadura: los precios los establece el SEPAD.
2. Usuarios de plazas dependientes NO conveniadas con la Junta de Extremadura:
    1. Grado 1.º- 1.250,00 €/mes
    2. Grado 2.º- 1.350,00 €/mes
    3. Grado 3.º- 1.450,00 €/mes

D) SERVICIO DE COMEDOR:

INGRESOS	DESAYUNO	COMIDA	CENA	TODO
Hasta 500,00 €/mes	1,05 €	4,70 €	3,60 €	9,35 €
De 500,01 € a 700,00 €/mes	1,20 €	5,20 €	4,00 €	10,30 €
De más de 700,01 €/mes	1,30 €	5,70 €	4,30 €	11,30 €

E) SERVICIO DE TRANSPORTE.

El traslado desde sus domicilios al Centro de día, en el servicio de transporte que contrate el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria, si así fuere, se costeará íntegramente por los usuarios del servicio, prorrateando el importe mensual del contrato de servicio de transporte entre los usuarios de cada mes. Este servicio de transporte podrá suprimirse por el

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento o la empresa adjudicataria, cuando el número de usuarios/as demandantes del servicio sea inferior a ocho.

5.2. Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el índice de precios de consumo (IPC), fijado a 30 de noviembre de cada año, aplicable trascurrido el primer año de prestación del servicio y vigente a 1 de enero del año siguiente, siempre que conlleve de revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio, de la normativa estatal ó autonómica, en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación al interesado/a.

5.3. Para el resto de los servicios que puedan ofertarse en cada momento: podología, peluquería, fisioterapia, excursiones, acompañamientos en desplazamiento y/o estancias, etc., los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los beneficiarios o familiares

5.4. El precio de la estancia, se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los residentes o usuarios/as se aconseja que sea preferentemente domiciliada.

5.5. En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del residente o usuario autónomo pero no cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario/a dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad económica correspondiente a un usuario con GI, como alternativa a ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea, hasta la obtención de la resolución de la valoración de dependencia.

5.6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los diferentes usuarios, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

5.7. Disposición adicional:

Los/as usuarios/as que actualmente están abonando el precio de su plaza según los ingresos personales, dispondrá de un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para comunicar al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera su deseo de continuar en el Centro o de abandonarlo.

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se entenderá que desean continuar si en dicho plazo no se indica nada al respecto.

En caso de no querer continuar con las nuevas condiciones y necesitar ayuda para la búsqueda de otro recurso, se otorgará un plazo de dos meses para reubicarse, contando con ello si lo demandan, de la Trabajadora Social.

Artículo 6.º- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados y se abonarán preferentemente por domiciliación bancaria dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 7.º- OBLIGACIONES DE PAGO.

7.1. La obligación de pago de esta tasa nace:

El período a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencial municipal, será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta extensión temporal no sea por causa provocada por el propio Centro.

Tratándose de residentes ya admitidos, la cuota se abonará, según lo establecido en la presente Ordenanza.

7.2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la Cuenta Corriente creada al efecto, salvo casos excepcionales que se acuerden de otra forma.

7.3. En caso de baja, por cualquier motivo en el centro, no implicara la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando esta, por tanto, en poder del Centro, salvo excepciones reguladas por ley.

7.4. El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 8.º-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o dependientes.

Artículo 9.º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183.º y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.º- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la Residencia Municipal de Personas Mayores de Aldeanueva de la Vera, se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una disposición final, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de la Vera, 18 de enero de 2024
Francisco Javier García Béjar
ALCALDE/PRESIDENTE

CVE: BOP-2024-290
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es